

# PROTOCOLO DE LA CIUDAD DE QUÉBEC

para la integración de competencias en salud y seguridad en el trabajo (SST) en la enseñanza y la formación profesionales y técnicas





# Protocolo de la Ciudad de Québec

para la integración de competencias en salud y  
seguridad en el trabajo (SST) en la enseñanza  
y la formación profesionales y técnicas

## Considerando que:

- el derecho a la integridad física y psicológica de la persona se ejerce también en el trabajo, desde el inicio del aprendizaje de un oficio,
- el reconocimiento de la salud y la seguridad en el trabajo como valores fundamentales permite incrementar la dimensión social de lo que se ha convenido en llamar globalización,
- la incidencia humana y económica de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales es muy elevada en las trabajadoras y los trabajadores jóvenes,
- la capacidad de enfrentar los riesgos profesionales depende en gran medida de la educación recibida en materia de prevención,
- la necesidad de una mejor adecuación entre las realidades del medio laboral y las condiciones del aprendizaje de un oficio es comúnmente reconocida,

el Comité Internacional para la Educación y la Formación en materia de Prevención de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), en lo sucesivo llamado “el Comité”, propone a los organismos y ministerios nacionales o regionales a cargo de la prevención de los riesgos profesionales y a los de la enseñanza o la formación profesionales y técnicas que adhieran a las recomendaciones del presente Protocolo.

- 
1. Tal como lo afirman organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS).

## ■ Preámbulo

- Este Protocolo constituye el marco de referencia para la cooperación entre las instituciones a cargo de la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales y las instituciones responsables de la educación.
- Define los principios y las modalidades de una iniciativa concreta que integra la salud y la seguridad en el trabajo (SST) en la enseñanza y la formación profesionales y técnicas y que se traduce en la realización conjunta de actividades.
- El presente Protocolo, de alcance internacional, no se propone establecer reglas en materia de prevención de riesgos de accidente y de enfermedades profesionales en el contexto del ejercicio de un oficio, dado que esto incumbe a la legislación vigente en cada país.

## I. Principios

Los principios propuestos a las instituciones a cargo de la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales y las instituciones responsables de la educación para la celebración de sus acuerdos nacionales o regionales con vistas a integrar la SST en la enseñanza y la formación profesionales y técnicas son los siguientes:

- I.1. las competencias en materia de SST relacionadas con cada una de las etapas de realización de un trabajo se integran en la formación a medida que se realiza el aprendizaje del oficio,
- I.2. el dominio de los conocimientos requeridos y de las prácticas recomendadas en materia de SST es objeto de una evaluación integrada en la formación,
- I.3. el ámbito de la formación adopta prácticas ejemplares en materia de salud y seguridad para el estudiante y favorece la aplicación de dichas prácticas mediante políticas o códigos,
- I.4. el material, los equipos y el entorno responden a las normas y reglas reconocidas en materia de SST.

## ■ II. Modalidades

**II.1.** Las asociaciones entre prevención y educación se basan en la puesta en común de medios humanos, técnicos y financieros y se desarrollan siguiendo estos ejes:

**II.1.1** determinación de las competencias en SST (conocimientos, habilidades) para:

- adoptar métodos y técnicas de trabajo seguros,
- identificar las fuentes de peligros, evaluar los riesgos e implantar medios de prevención para eliminarlos o, en su defecto, controlarlos,
- adaptar los comportamientos a los riesgos de las situaciones de trabajo,
- participar en las diferentes estrategias de prevención implementadas,
- permitir que empleadores y trabajadores ejerzan los derechos y asuman las responsabilidades que les corresponden,

**II.1.2** elaboración de material didáctico;

**II.1.3** formación de docentes de acuerdo a las exigencias de la SST;

**II.1.4** intercambio de pericia y experiencia entre los actores de la prevención y de la enseñanza.

## ■ II. Modalidades

**II.2.** La estrecha colaboración entre la educación y la prevención requiere además la participación de las empresas que constituyen el medio laboral, incluso la colaboración de sus diversas formas de organización profesional.

Así:

- II.2.1** los organismos con misión educativa deben dar participación tanto a los organismos encargados de la prevención como a las empresas en la definición de los programas de estudios y de formación,
- II.2.2** los organismos responsables de la prevención pueden, llegado el caso, apoyar a los establecimientos de enseñanza en sus intentos por eliminar o reducir los riesgos propios en materia de SST,
- II.2.3** las empresas, a través de un reconocimiento concreto de las competencias en SST, valorizarán la formación recibida y los comportamientos seguros adquiridos por los jóvenes.



### III. Adhesión

Se invita a las instituciones a cargo de la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales y a las instituciones responsables de la educación a adherir a las recomendaciones del presente Protocolo mediante la presentación ante el Comité de sus acuerdos nacionales o regionales, existentes o venideros, conformes al presente Protocolo.

## ■ IV. Promoción y seguimiento del Protocolo

El Comité tiene el mandato de velar por el seguimiento y la promoción del presente Protocolo, a saber:

- supervisar el proceso de adhesión al Protocolo;
- promover y apoyar la celebración de acuerdos nacionales o regionales entre las instituciones implicadas;
- verificar que los acuerdos presentados se ajusten a los principios enunciados;
- asistir a las instancias gubernamentales de los diferentes países contribuyendo con su pericia y experiencia en materia de integración de la prevención en la enseñanza;
- preparar, después de tres años, un estado de situación en lo que respecta a la adhesión al presente Protocolo.

La Secretaría General del Comité, depositaria del presente Protocolo y de los acuerdos nacionales o regionales conformes a éste, tiene la misión de elaborar su base de datos y de ponerla a disposición de todas las instancias interesadas para su consulta.

---

*Presentado en la Ciudad de Quebec el 8 de octubre de 2003, con ocasión del II Seminario Internacional sobre Enseñanza en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo*

En la elaboración del presente documento participaron miembros de los organismos e instituciones de los siguientes países:

### Alemania

Bundesverband der Unfallkassen (BUK)  
Bundesanstalt für Arbeitsschutz und Arbeitsmedizin (BAuA)

### Brasil

Fundacentro

### Canadá (Québec)

Commission de la santé et de la sécurité du travail du Québec (CSST)  
Ministère de l'Éducation du Québec (MEQ)

### España

Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL)  
Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)

### Estados Unidos

National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH)

### Francia

Institut National de Recherche et de Sécurité (INRS)  
Ministère de la Jeunesse, de l'Éducation et de la Recherche

### Portugal

Instituto de Desenvolvimento e Inspeção das Condições de Trabalho (IDICT)  
Ministerio da Educação

### Reino Unido

Health and Safety Executive (HSE)

### Suiza

Office Fédéral de la Formation professionnelle et de la Technologie (OFPT)  
Schweizerische Unfallversicherungsanstalt (SUVA)

